



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00074-00

El libelo fue presentado el 03 de diciembre de 2018 (fls. 232), por CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA, actuando a nombre propio, en contra de la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, correspondiéndole al Despacho del magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, el cual determinó la falta de competencia del Tribunal Administrativo, remitiendo la demanda a reparto, siendo adjudicada a este Estrado judicial el 21 de febrero de 2019, según acta individual de reparto dela Oficina Judicial de Villavicencio visible a folio 239 y al respecto se encuentra que:

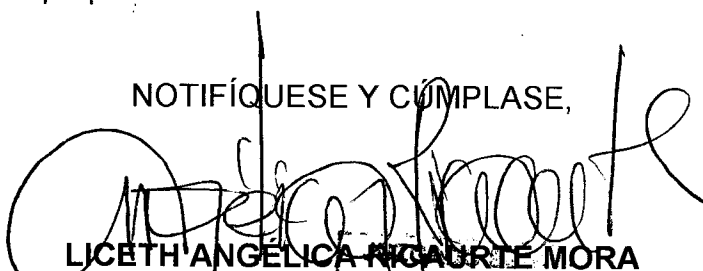
- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, debido a que el pago se efectuó el 3 de febrero de 2017 y el medio de control se impetró el 3 de diciembre de 2018, es decir, fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fls.230).
- ✓ Ostenta la calidad de abogado y actúa en causa propia (fls. 242).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA, a nombre propio, en contra de la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
2. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación del demandado y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y/o quien haga sus veces, Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

2001
43

10

Junio

11/05/2019

2